

LOS PERROS VAGOS*

Paulo Sepúlveda Sepúlveda **

* Abreviaturas: CA, Corte de Apelaciones; ExcCS, Excelentísima Corte Suprema; MVal, Diario “El Mercurio de Valparaíso”; OCPC, Ordenanza sobre Control integral de la población canina y tenencia, circulación y protección de animales domésticos en la comuna.

** Alumno de Cuarto Año, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.



Resumen	Abstract
<p>En nuestro ordenamiento jurídico, el tema de los perros vagos es muy poco tratado, sin que exista una regulación aplicable a nivel nacional, con normativas locales dispares y prácticamente inaplicables. Ello lleva a que los problemas que los perros vagos ocasionan sean muy difíciles de solucionar, partiendo de la base que no hay claridad sobre las autoridades responsables ni sobre las formas de proceder ante este tema. Por ello se hace necesario ver de qué forma se ha intentado solucionar el problema y qué falencias se aprecian en el intento.</p> <p>Palabras Clave: Derecho Administrativo - Perros Vagos - Normas y Autoridades - Municipalidad de Valparaíso.</p>	<p>In our legislation, the homeless dogs subject is barely discussed, without an existing national regulation, and with local norms which have a lot of differences between each one and that practically cannot be applied. This leads to a very difficult way of solving the problems that homeless dogs cause, starting from the point that it isn't clear which authorities are responsible for them or how to proceed before this situation. That is why it is necessary to see how this problem has been tried to get solved and which are the mistakes that were made in the trials.</p> <p>Keywords: Administrative law - Homeless Dogs - Norms and Authorities - Valparaíso City Hall.</p>



I. INTRODUCCIÓN

Amigos o enemigos del hombre los perros vagos forman parte de un tema conflictivo y complejo, al cual no se ha dado una solución definitiva y que ha sabido poner en conflicto a particulares y autoridades; unos con otros y todos entre si. Y es que más allá de su consideración como seres vivos y potenciales mascotas, los perros constituyen un foco de problemas que desde distintas perspectivas afectan a la sociedad en su conjunto y para los cuales ha sido difícil encontrar un responsable.

Es así como desde el punto de vista sanitario encontramos, en primer lugar, que los perros que no reciben los cuidados adecuados son susceptibles de contraer distintas enfermedades transmisibles a los humanos. Este es el caso de la sarna y también de la rabia, erradicada esta última del país hace ya más de 3 décadas en su modalidad canina y antigénica, pero que todavía subsiste respecto de los murciélagos. Por otro lado, es muy bien sabido que los perros constituyen un verdadero imán de parásitos e insectos chupasangre, razón por la cual se hace indispensable la existencia de un control de los mismos para detener la proliferación de garrapatas, sin olvidarnos de las pulgas.

Desde la perspectiva del ornato de la ciudad, vemos que para nadie es agradable la cantidad de excremento canino existente en las calles. Además, no debemos dejar de tomar en cuenta que los perros no sólo rondan en el centro de las ciudades sino que también en los distintos barrios y suburbios, rasgando bolsas de basura en busca de alimento y desparramando desechos por todas partes.

Por último y tal vez como punto más importante, podemos apreciar como los perros vagos constituyen también una amenaza para la vida y la integridad de las personas. Ya son muchos los casos de individuos, de todas las edades y sexos, que han sido atacados por jaurías de estos animales, existiendo incluso casos de muerte¹. Además no debemos olvidar el curioso afán de estos animales por perseguir autos, pudiendo perfectamente convertirse en la causa de choques y distintos accidentes de tránsito.

Si bien jurídicamente estos animales son bienes muebles semovientes, no hay nadie que sea dueño de dichos bienes y, por lo tanto, no hay responsable por las distintas mordeduras y ataques y el excremento en las calles, así como tampoco hay nadie con el verdadero deber de alimentarlos, vacunarlos, desparasitarlos y darles todos los cuidados que muchos reclaman por ellos. De todas formas no hay que dejar pasar por alto que muchas veces son perros que tienen dueño los que pasan por vagos, por estar bajo el cuidado de personas negligentes e irresponsables y que terminan ocasionando los problemas ya enumerados anteriormente.

¹ En la ciudad de Valparaíso se estima que son aproximadamente 5.000 las personas mordidas por perros vagos anualmente.

Por otro lado el tema se complica tomando en cuenta que no hay suficiente regulación de carácter genérico nacional sobre el asunto, debiendo las municipalidades, a quienes se les ha atribuido el deber de normar este tema, hacerlo a través de ordenanzas, las cuales no son dictadas bajo un parámetro uniforme, y que no han dejado, en distintas ocasiones, de ofrecer diferentes problemas, quedando otras en el papel sin una verdadera aplicación en la realidad.

II. REGULACIÓN DEL TEMA

1. *Falta de regulación de carácter genérico nacional*

Al decir que el tema de los perros vagos no está regulado en forma genérica y nacional, nos referimos a que no existe ninguna disposición de carácter legal ni reglamentaria, aplicable a todo el territorio de la república, que lo norme debidamente.

Tal vez podríamos tomar en cuenta el decreto supremo N° 89/02, *Reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales*, publicado el 8 de enero de 2003, sin embargo, y como su nombre lo dice, dicha normativa es sólo aplicable cuando lo que se busca es prevenir y controlar el virus rágico. Y claro está que los perros pueden causar muchos otros problemas aparte de transmitir rabia.

Uno de los aspectos importantes de esta falta de regulación, y que será desarrollado con mayor detalle en el título siguiente, es el hecho de que la atribución de la responsabilidad de controlar la población de perros vagos, ha sido dada a las municipalidades principalmente en base a una norma con un carácter muy genérico, escueto y que no acota las facultades que en esta materia podría tener dicha autoridad. Dicha norma es el artículo 11 letra a) del Código Sanitario que señala: “Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las municipalidades: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo”. Dicha norma, además, debe entenderse en relación con el artículo 4 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que las autoriza para realizar funciones relativas a la salud pública y la protección del medio ambiente.

De esta manera, las municipalidades que se han decidido a tratar el tema de los perros vagos lo han hecho a través de ordenanzas², especificando en ellas las obligaciones que deben cumplir los amos respecto de sus mascotas y las consideraciones acerca de los perros callejeros. Por ello, ante la somera consagración legal de la competencia municipal respecto de los perros vagos y los caninos en general, la discrecionalidad de que dispone la autoridad referida es bastante amplia en este tema, del cual, además, se ocupará sólo en la medida en que la

²Estas normas de carácter genérico local son dictadas por las municipalidades en virtud el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

población de perros vagos realmente afecte a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, o a la salud pública o al medio ambiente.

Una de las principales consecuencias de la falta de regulación de carácter nacional es que, no obstante haber regulaciones de carácter comunal en materia de perros vagos en varias ciudades -porque hay otras que no las tienen-, es posible apreciar distintas situaciones en que las ordenanzas no se concilian de manera armónica con el resto del ordenamiento jurídico llegando a afectar derechos de los particulares que no corresponde que sean regulados por una norma de este carácter.

Este es el caso de la Municipalidad de Pucón, la cual el 29 de agosto del año 2000 dictó el llamado *Reglamento de los Animales Caninos*, el cual, dentro de sus disposiciones, contemplaba la obligación de los propietarios de animales de permitir el acceso de los fiscalizadores, así como acatar las determinaciones técnicas de ellos emanadas.

Al respecto se pronunció la abogada de la ciudad de Concepción, señora Marisa Navarrete Novoa señalando que aunque dicha ordenanza no señala específicamente que se refiere al ingreso a los hogares, debemos entenderlo de esa forma pues es allí donde normalmente se encuentran los perros domésticos.

“Diversos son los resguardos legales en materia de inviolabilidad del hogar cuya oportunidad no es ésta de detallar, pero valga señalar que ni siquiera en la comisión de un delito o en la investigación de un hecho los agentes de policía están autorizados para ingresar libremente a recintos privados sin que medien previamente las autorizaciones judiciales correspondientes, resultando sorprendente que se le confieran estas atribuciones a funcionarios municipales”³.

2. *Proyectos de ley*

El 26 de agosto del año 2002, el diputado Alejandro Navarro que presidía la Comisión de Recursos Humanos de la Cámara, manifestó a *la semana jurídica* las intenciones de la comisión de tratar el tema de los perros vagos, tomando en cuenta la gran cantidad de estos animales que pululan en distintas ciudades. Dicho tratamiento se veía reflejado en el proyecto que establece el *Régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, presentado por el mismo señor Navarro en mayo del 2001⁴. Este proyecto establecía una serie de medidas para la tenencia de mascotas potencialmente peligrosas, junto con disposiciones relativas al tratamiento de los perros vagos.

³ NAVARRETE NOVOA, Marisa, *La Protección Jurídica de los Animales en La Semana Jurídica*, 30 (del 4 al 10 de junio de 2001).

⁴ Proyecto de ley, boletín N° 2700-12, *Régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos* (ingresado el 3 de mayo de 2001).

Posteriormente se dio paso a un nuevo proyecto que *Establece Normas sobre Animales Peligrosos* y que tiene como objetivo recopilar las distintas iniciativas que han sido presentadas para regular la tenencia y la responsabilidad por los daños causados por animales peligrosos, entre las cuales se incluye aquella presentada por el señor Navarro, junto con otras dos⁵.

Si bien, como su nombre lo dice, este proyecto busca establecer regulaciones respecto de los animales peligrosos, también contiene disposiciones que se relacionan directamente con el tema de los perros vagos. Así, por ejemplo, establece la obligación de que los animales peligrosos permanezcan en el domicilio del propietario o en el lugar destinado a su cuidado, señalada en el artículo octavo. Si se infringe esta norma (como sería el caso en que el animal fuera retirado del domicilio para ser abandonado, situación en la cual se convertiría en vago) al igual que si se infringe cualquier otra disposición de la ley por parte del titular de la mascota, será sancionado con una multa equivalente a 20 UTM, en conformidad con el artículo 15 del proyecto. Por otro lado también, en su artículo 16, atribuye la responsabilidad, por los daños causados por los perros vagos peligrosos sujetos al control humano, al Municipio del lugar donde se produjo el hecho.

Sin embargo, a pesar de sus ventajas, debe tomarse en cuenta que este proyecto se refiere a los animales peligrosos, esto es, según su artículo primero, “aquellos animales que por su naturaleza, especie o raza tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales y daños en las cosas”, calificación que deberá realizar un médico veterinario. De manera que cabe plantearse la duda acerca de si todos los perros o si todos los perros vagos son peligrosos en los términos establecidos por la ley.

De todas formas, como ya se ha dicho, esto es sólo un proyecto, el cual, si bien fue incluido en la agenda parlamentaria el 13 de julio del año 2004, la última sesión en la que fue revisado fue el 31 de agosto del mismo año, cosa que demuestra que no ha tenido una mayor movilidad desde que ingresó a la cámara. Por otro lado, en este proyecto no se aprecia un gran ahínco por parte de los parlamentarios al momento de revisarlo, puesto que en él se hace referencia al decreto supremo N° 47/84, *Sobre Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales*, norma que si bien contemplaba distintas disposiciones acerca de los perros vagos, ya había sido derogada casi un año y siete meses antes de haber sido iniciada su tramitación, el día 31 de diciembre de 2002, por parte del decreto supremo N° 89/02.⁶

⁵ Proyecto de ley, boletín N° 3603-12, *Establece Normas sobre Animales Peligrosos* (ingresado el 13 de julio de 2004). Recopila boletines N° 2700-12, N° 3214-12 y N° 2696-12

⁶ Proyecto de ley, boletín N° 3603-12, *Establece Normas sobre Animales Peligrosos*, artículo 17 inciso segundo: “Aquellos animales que no tengan identificación y que en el plazo de 15 días no sean reclamados, serán considerados vagos y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, inciso 1º del decreto supremo N° 47, de 24 de febrero de 1984, del Ministerio de Salud.”

III. AUTORIDAD COMPETENTE

Un tema que hasta el día de hoy no ha dejado de poner en pugna a distintos agentes públicos, dice relación con el organismo o la autoridad a la cual le corresponde el retiro y en general el control de la población canina en las calles.

Hasta el año 2002 se entendía que esta labor debía ser realizada de manera conjunta entre la autoridad sanitaria y la Municipalidad de cada ciudad. Sin embargo, con la dictación del decreto supremo N° 89/02, dicha labor prácticamente ha quedado sólo en manos de las municipalidades, actuando los Servicios de Salud únicamente en ciertos casos específicos regulados por el decreto.

1. Autoridad sanitaria

El razonamiento que llevaba a incluir a la autoridad sanitaria -antes el Servicio Nacional de Salud- en el tema del control de los perros vagos, se daba en virtud del artículo 9 del Código Sanitario y de los artículos 1, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 47/84 *Sobre Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales*.

El artículo 9 del Código Sanitario dispone que “sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud y del Instituto de Salud Pública de Chile, así como las demás facultades que les confieren las leyes, corresponde en especial a los Directores de los Servicios de Salud en sus respectivos territorios: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo complementen, y sancionar a los infractores”. Por su parte el decreto supremo N° 47/84 (que es un reglamento) señalaba en su artículo primero que “toda acción relativa a la profilaxis de la rabia y al control de perros y otros animales susceptibles de transmitir esta enfermedad, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y en este reglamento”. Así mismo el artículo sexto de este precepto señalaba que “todo perro que se encuentre en la vía pública o en lugares de uso público, deberá estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción”, mientras que el artículo séptimo del mismo cuerpo normativo señalaba que “todo perro que no cumpla con los requisitos indicados en el artículo precedente será considerado “vago” y podrá ser retirado y/o eliminado por el Servicio de Salud correspondiente, el cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros más cercana”.

De esta forma y examinando estas disposiciones, cabía entender que al Servicio de Salud le correspondía adoptar las medidas necesarias para el retiro y/o eliminación de los perros vagos, cuando estos no cumplan los requisitos señalados en el reglamento, y no sólo en lo concerniente a la promoción y realización de acciones para prevenir la rabia en el hombre y

los animales como intentó excusarse dicho servicio en varias oportunidades, idea que fue confirmada por la Excma. Corte Suprema⁷.

Sin embargo el 31 de diciembre del año 2002 se dicta un nuevo reglamento, el decreto supremo N° 89/02, que deroga al anterior de 1984, y establece en su artículo séptimo, primera parte, que “cuando la autoridad sanitaria detecte, en su territorio de competencia, un caso de rabia o las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de la enfermedad podrá retirar y/o eliminar los perros vagos que se encuentren en la vía pública y lugares de uso común”.

Con esto entonces, la autoridad sanitaria entendió que su competencia respecto de los perros vagos quedaba circunscrita únicamente a los casos de rabia en estos animales, desligándose de los otros aspectos que dicen relación con los canes y entendiendo que ello corresponde sólo a la autoridad municipal.

En nuestro país en los años 50 se verificó un brote de rabia generalizado que puso en movimiento a las distintas autoridades para su prevención y control. Ya alrededor de la década de los 70 es erradicada la rabia Canina con la variable antigénica, subsistiendo aún la variable de la rabia que afecta a los murciélagos. Tomando en cuenta estos antecedentes y el decreto supremo N° 89/02, la actuación de los Servicios de Salud, respecto de los perros vagos, se ha circunscrito sólo a aquellos casos en que existan colonias de murciélagos infectadas con el virus rábico, debiendo ejecutar, dicho organismo, todas las medidas que sean necesarias para la prevención y el control de la rabia, las que incluyen el Retiro y/o eliminación de perros vagos que se encuentren en la vía pública y lugares de uso común.

No obstante lo anterior, no está de más analizar unos cuantos aspectos en relación a esta concepción, la cual no parece la más acertada tomando en cuenta distintas disposiciones legales. En primer lugar, cabe mencionar el artículo tercero del Código Sanitario que dispone: “Corresponde al Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Salud Pública, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país”, de conformidad con la Constitución, el Código Sanitario y la Ley Orgánica del Servicio de Salud.

Tomando en cuenta este deber enunciado en el ya citado artículo que se daba al Servicio Nacional de Salud y que el problema de los perros vagos es sin duda un fenómeno que afecta al país en general, podríamos decir que nada obstante a que dicha entidad debiera atender este asunto más allá de esta acotación que realiza el decreto supremo N° 89/02. Sin embargo, el artículo tercero del Código Sanitario debe entenderse hoy derogado debido a la dictación de la ley N° 19.937 del 24 de febrero del año 2004, puesto que, como vimos, el referido artículo contempla disposiciones referidas al Servicio Nacional de Salud, noción que hoy es inexistente en virtud de la nueva concepción de autoridad sanitaria que establece dicha ley y que hoy corresponde a las secretarías regionales ministeriales de salud.

⁷ Fallo, ExCS, Rol N°3025-2002 (10 de septiembre de 2002).

De todas maneras, la ley N° 19.937, que modifica el decreto ley N° 2.763 de 1979, también enumera las funciones de los SEREMI de salud, y su amplitud es tanta como la que podría desprenderse del artículo 3º del Código Sanitario. Estas funciones están consignadas en el artículo 14 B del Decreto Ley⁸, de las cuales cabe mencionar el numeral 2, que señala que deberán “ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia (...)", además del número 3, que dispone que también es parte de sus funciones “adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias. Las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización, serán homogéneos para los establecimientos públicos y privados”.

Tomando en cuenta estas disposiciones, junto con el hecho de que los perros vagos constituyen un grave problema en muchas ciudades del país, que son un foco de riesgo para la salud de la población, la higiene de las ciudades y el buen estado del medio en que las personas se desenvuelven, podemos decir que no hay obstáculo para pensar que los servicios de salud sí pueden y deben ocuparse de este problema. Ello, eso sí, no implica decir que debe ocuparse del tema en forma exclusiva, puesto que su actuación en este sentido debe realizarse en forma conjunta con las municipalidades de manera coordinada.

Sin embargo, la postura que se ha visto en la jurisprudencia es precisamente la contraria. Así lo manifestó la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la cual señaló “que el sentido y finalidad de las acciones del Servicio de Salud con respecto a la población o sobre población canina dice relación a evitar la aparición de un brote de rabia, no existiendo norma alguna que obligue a este servicio a eliminar y/o retirar perros vagos, por otros problemas que puedan ocasionar la sobre población de ellos”.⁹

2. Autoridad municipal

Respecto de la Municipalidad, su competencia acerca del tema no se discute tomando en cuenta los artículos 4 y 11 del Código Sanitario y el artículo 4 letra b de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El artículo 4 del Código Sanitario dispone que “a las Municipalidades les corresponde atender todos los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código”¹⁰. Asimismo al artículo 11 del mismo cuerpo

⁸ El encabezado de este artículo dispone: “las secretarías regionales ministeriales de salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud”

⁹ Fallo, CA, Antofagasta, Rol N° 500-04 (27 de Julio de 2004), considerando séptimo, segunda parte.

¹⁰ Respecto de este punto debe tenerse presente el nuevo articulado de la carta fundamental.

legal dispone: “Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo”. Por último el artículo 4 letra b de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que “las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente;”

De esta forma, y tomando en cuenta la postura de los servicios de salud respecto del tema de los perros vagos, todo aquello que diga relación con la seguridad de las personas en las calles ante ataques de perros, el aseo por excrementos y basuras y en general el control de estos animales corresponde en forma casi exclusiva a la Municipalidad.

A pesar de ello, esta forma de ver las cosas no deja tranquila a la autoridad municipal, tomando en cuenta que los canes representan un peligro para la salud de las personas, dadas las infecciones que pueden transmitir con sus ataques y mordidas, y considerando además la completa falta de certeza que hay acerca de las condiciones higiénicas de estos animales, sin mencionar que, tal como se dijo anteriormente, los perros son también fuente de otras plagas como las pulgas y garrapatas, además de su susceptibilidad de contraer sarna.

De todas formas las municipalidades que se han ocupado del tema, han desarrollado su labor principalmente por medio de programas de realización comunal y ordenanzas, esto es, normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dictadas en virtud del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

IV. CASO DE LA CIUDAD DE VALPARAÍSO

1. Situación de la ciudad

Si hay una ciudad en Chile que se caracteriza por su cantidad de perros, esa es Valparaíso. Tomando en cuenta que dicha ciudad tiene alrededor de 280.000 habitantes, vemos que su población canina equivale a casi un tercio de la población humana, con alrededor de 87.000 perros (es decir que cada 3,2 humanos hay 1 perro).

Pero además hay que tomar en cuenta que la tasa de crecimiento de la población canina es del 6% anual, lo que equivale a 5.220 perros por año.

De esos 87.000 perros, cerca de 7.000 son vagos que pululan por las calles, ocasionando, en especial, problemas de carácter sanitario, pues son cerca de 5.000 las personas mordidas anualmente¹¹.

En este momento, para controlar esta situación, la ciudad sólo cuenta con ciertas organizaciones sin fin de lucro, a las que si bien les sobra las ganas de trabajar, les faltan los recursos, y sólo pueden acoger a un número determinado de canes en graves condiciones de hacinamiento.

Por otro lado, la autoridad administrativa comunal no cuenta con caniles ni personal encargado del retiro de los perros ni, en general, de su control. Sólo existe una normativa de carácter comunal y que ha tenido graves problemas de aplicabilidad.

Sin embargo, a fines del año 2006, espera ponerse en marcha el *Programa para el Control de Plagas de la Ciudad de Valparaíso*, con el cual se busca poner fin al problema de los perros vagos en esta ciudad, junto con otra serie de plagas con las que aquella se ve afectada.

2. Ordenanza de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso

En materia de perros vagos, la Municipalidad de Valparaíso regula el tema a través de la ordenanza sobre el *Control integral de la población canina y tenencia, circulación y protección de animales domésticos en la comuna*, de manera conjunta con el tratamiento de los perros domésticos y las obligaciones de sus respectivos dueños. Es así como la ordenanza se preocupa de establecer una serie de obligaciones a los dueños de animales domésticos, limitando su derecho de propiedad sobre los mismos en pro del interés público.

Ahora, si bien esta ordenanza contempla una serie de disposiciones y mecanismos que pretenden dar una solución a los inconvenientes que causan los perros vagos y los caninos en general, como sistemas de control de la población canina a través del uso de una placa identificatoria o el tatuaje de un número de serie a aquellos animales capturados por la municipalidad y reclamados por su dueño para hacer efectiva la responsabilidad de éste ante nuevos extravíos, adolece de un grave problema que es la falta de aplicación efectiva de sus disposiciones debido a la carencia de controles y de medios adecuados para llevar a que se cumpla.

Por otro lado, esta ordenanza da pie y se muestra abierta para una colaboración cercana y activa con la autoridad sanitaria haciendo continuas referencias a lo que ella pueda disponer ante distintas hipótesis. Sin embargo y tomando en cuenta la postura que han tomado los Servicios de Salud ante la entrada en vigencia del decreto supremo N° 89/02 y el fallo de la

¹¹ ÁLVAREZ, Osvaldo/ VALENCIA, Carlos, “Guerra total a plagas urbanas”. MVal, el 25 de abril de 2006

Corte de Apelaciones de Antofagasta, debemos entender que todas esas referencias ya casi no tienen sentido puesto que la autoridad sanitaria no se preocupa del tema.

a) *Concepto de animal abandonado*

La primera norma importante que contempla la ordenanza en materia de perros vagos, se encuentra consignada en su artículo segundo, inciso segundo, el cual señala que “Se considera animal abandonado a aquel que no porte ninguna identificación visible del origen y del propietario y a aquel que portándola no vaya acompañado por persona que pueda responder”. De esta forma, la ordenanza consagra su propio concepto de animal abandonado, cuya importancia destaca, pues define cual será el objeto sobre el que recaerá la acción de la autoridad municipal respecto del tema de los perros vagos (retiro de las calles, reubicación, tatuaje identificatorio, etc.).

Como podemos apreciar, esta definición contempla dos hipótesis bajo las cuales se considerará abandonado a un animal: la primera de ellas se da cuando el animal no porta una identificación visible de su origen y de su propietario. La segunda cuando el animal no vaya acompañado de una persona que pueda responder por él, aun cuando porte la identificación correspondiente.

Con ello se configura, entonces, una orden dirigida a aquellos que tienen a cargo animales domésticos, para que dichos animales se encuentren identificados y para que cada vez que ellos se encuentren en vías o espacios públicos lo hagan debidamente acompañados. De este modo, si no se acata las exigencias de la ordenanza, sobrevendrán las distintas consecuencias que la misma establece para el caso de incumplimiento, entre las cuales se encuentra el retiro de los animales abandonados por el personal debidamente acreditado y su posterior traslado al lugar que disponga el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, de conformidad con el artículo segundo, inciso final, de la disposición, sin olvidarnos de la multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales que se señala en el artículo décimo séptimo de la norma.

b) *El registro comunal de caninos*

Tomando en cuenta que la primera hipótesis bajo la cual se considerará abandonando a un animal se refiere a que éste no porte ninguna identificación visible del origen y del propietario, la ordenanza municipal objeto de este análisis contempla en su artículo tercero la implementación “por la Municipalidad de un *Registro Comunal de Caninos*, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario”. Respecto de este registro es importante señalar que es “aplicable sólo a aquellos animales que revistan el carácter de

mascota”, cosa que pone de manifiesto su dirección hacia la regulación de la actividad particular y la propiedad privada.

De acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo tercero, la inscripción será obligatoria para todos los caninos de la comuna, siendo necesario, para que éstos sean incorporados al registro, que los propietarios o tenedores de los animales soliciten su inscripción, la que dejó de ser gratuita el 31 de diciembre del año 2003.

Por último en relación con este registro y en conformidad con el artículo cuarto de la ordenanza, tenemos que la inscripción dará origen a una licencia consistente en una placa numerada que se adosará al collar del animal, la cual se entiende que es la que deberá poseer el mismo para no ser considerado abandonado, de acuerdo con la primera hipótesis del segundo inciso del artículo segundo. Esta inscripción tendrá una vigencia anual y debe ser renovada con treinta días de anticipación a su vencimiento.

Teniendo presente lo dicho anteriormente, será muy necesaria la generalización de la inscripción en este registro para llevar un catastro adecuado de los perros domésticos y de esa forma controlar de mejor manera la población de perros vagos.

Por otro lado la ordenanza contempla distintas consecuencias dependiendo de si se sorprende a un perro abandonado en la calle con o sin placa identificatoria.

Sin embargo en la práctica no ha funcionado este sistema de la inscripción debido a la baja cobertura que ha alcanzado el mismo, pues, mientras en la ciudad de Valparaíso existen alrededor de 87000 perros, de ellos, sólo alrededor de 12000 están inscritos en este registro, siendo este el primer elemento que comienza a quitar aplicación práctica a la ordenanza en cuestión.

c) *Consecuencias del incumplimiento*

Como ya se mencionó anteriormente, la consecuencia inmediata para el caso en que algún animal no cumpla con los requisitos para no ser considerado como abandonado, es que dichos animales podrán ser recogidos por el personal debidamente acreditado (en conformidad con el artículo segundo inciso final de la ordenanza) y remitidos directamente al lugar que disponga el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio (en conformidad con el artículo segundo inciso final y el artículo quinto inciso primero). En este punto es necesario tomar en cuenta la posición que ha asumido la autoridad sanitaria respecto del tema del control de la población canina, por lo tanto la Municipalidad podría trasladar a los canes al lugar que esta disponga sin necesidad de un pronunciamiento por parte de la autoridad sanitaria, sin perjuicio de que deba cumplir con las normas sanitarias y de higiene de carácter general.

A partir de este punto, para determinar las consecuencias que siguen respecto de los perros y sus dueños, es necesario distinguir entre las dos hipótesis que contempla el concepto de animal abandonado, es decir, si el animal se encuentra debidamente inscrito en el registro comunal de caninos, portando su licencia, o no:

i) *Animales inscritos y con licencia:*

De acuerdo al artículo quinto de la ordenanza, los caninos capturados por los servicios municipales o sanitarios serán trasladados al lugar que sea dispuesto para ello. Desde este lugar, si el animal se encuentra inscrito y portando su licencia, podrá ser recuperado por su dueño, si es que no representa un peligro para la salud de las personas.

Los animales reclamados por sus propietarios serán debidamente identificados mediante un número tatuado en la cara interna del pabellón auricular derecho y para retirarlo, el reclamante deberá pagar los gastos incurridos en su captura, mantención, identificación y cuidados.

Si un animal de aquellos que han sido identificados mediante un tatuaje es recapturado desde la vía pública, esto se considerará una agravante para la fijación de las sanciones a su propietario, esto es, la multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales que se establece como pena administrativa para el caso en que se infrinja alguna de las disposiciones de la ordenanza, señalada en su artículo decimoséptimo.

De todas formas, los animales que portando la licencia no sean reclamados oportunamente por sus dueños o tenedores y no representen un peligro para la salud pública, podrán ser entregados a instituciones protecciónistas o a personas que manifiesten su interés de recibirlas a su cuidado.

En este último punto habría sido muy bueno que la ordenanza contemplara un plazo determinado para que el dueño respectivo haga la reclamación, para así dar una mayor seguridad a los propietarios, puesto que puede haber muchas consideraciones, dependiendo de la postura que se adopte, acerca de lo que es o no es oportuno.

ii) *Animales no inscritos:*

En el caso de los animales no inscritos y sin licencia, que han sido capturados desde las calles o espacios públicos, ellos podrán ser entregados sin más a instituciones protecciónistas o a personas que manifiesten su interés de recibirlas a su cuidado.

En este caso, dichos animales también serán identificados mediante un número tatuado en la cara interna del pabellón auricular derecho y también se aplicará la agravante para el caso de recaptura.

Por último, y para ambos casos, la ordenanza señala, en su artículo quinto inciso final, que si no existen instituciones o personas que quieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias. Sin embargo, como dicha autoridad se ha desentendido del tema de los perros vagos, podremos entender que el destino de estos animales dependerá de lo que diga la propia municipalidad, pasando, en este momento, prácticamente a ser una carga de la misma.

En virtud de este punto, entonces, se configura el segundo gran elemento de control de la población canina vaga, que es su retiro de las calles y la posibilidad de su reubicación junto a personas naturales o en instituciones que se preocupen de su cuidado, además de la sanción correspondiente a los propietarios negligentes.

Sin embargo, y a pesar de su importancia, en este momento no existe personal encargado de la captura de los perros vagos, así como tampoco hay una perrera municipal, que podríamos entender que sería el lugar al cual estos animales podrían ser trasladados para desde ahí ser devueltos a sus dueños en caso de ser reclamados, o reubicados si es que se solicita su adopción.

Tal vez podríamos pensar que la *Sociedad Protectora de Animales* es la que ha asumido la obligación de cuidar de los perros, darlos en adopción o devolverlos a sus dueños cuando estos los reclamen. Sin embargo, al ser una institución privada, ella no tiene la obligación de, por ejemplo, identificar con un tatuaje a los perros reclamados o dados en adopción, y tampoco puede imponer sanciones a los propietarios de dichos perros cuando estos vuelvan a ser encontrados en las calles.

Con esto, entonces, podemos apreciar el segundo gran elemento que hace inaplicable la Ordenanza, teniendo que, de esta manera, y por falta de implementación material, no es posible tener un registro efectivo de aquellos animales que tienen dueño, y tampoco es posible desarrollar la actuación que contempla la ordenanza tendiente a apalear la gran cantidad de perros vagos que existen en las calles.

d) *Personas e instituciones protecciónistas interesadas en cuidar a los animales*

Como ya se ha señalado, la Ordenanza Municipal en análisis contempla la posibilidad de dar en adopción o en custodia a los animales sin licencia y a los animales que sí estén registrados y que no hayan sido reclamados oportunamente, que no representen un peligro

para la salud pública y que hayan sido capturados por el personal autorizado y trasladados al lugar correspondiente.

Esta posibilidad seguramente se contempló como una forma de reubicar, desde los caniles públicos a manos de particulares, a aquellos animales que sean capturados.

Sin embargo esta disposición no deja de tener una falencia, y es que no establece ningún requisito respecto del particular que desee adoptar uno de estos perros, ni tampoco en relación al número de animales cuya adopción es posible. De esta manera y a la luz de esta ordenanza, una persona común podría solicitar la adopción de, por ejemplo, cinco perros, sin que se sepa si realmente tiene el espacio y los medios para “mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados adecuados”¹², pudiendo, además, los perros ser un verdadero dolor de cabeza para los vecinos.

Si bien podría pensarse que si no se cumple con estas obligaciones o si los perros volvieran a ser abandonados podrían ser impuestas las sanciones administrativas correspondientes, debemos entender que esa no es la intención de la norma, sino que fomentar la tenencia responsable de perros, para evitar las distintas molestias que estos pueden causar.

De todas formas la ordenanza establece una serie de obligaciones para aquellas personas, naturales o jurídicas, que acepten hacerse cargo de un animal abandonado, en custodia o adopción, consignadas en el inciso sexto del artículo quinto del texto reglamentario.

En primer lugar señala que dichas personas o instituciones serán responsables de la mantención permanente de los animales que custodian o que hayan adoptado, debiendo comunicar semestralmente sobre el estado general del animal al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio o a la Municipalidad. Como ya se ha dicho anteriormente, como la Municipalidad es la única que se ha entendido competente en el tema de los perros vagos, la comunicación deberá hacerse a ella. Por otro lado, no está de más el que se haya recalcado la responsabilidad de estas personas ni tampoco que se establezca este deber de informar, puesto que se entiende que lo que se pretende fomentar es una tenencia seria de estos animales y evitar los distintos problemas que provocan.

En un segundo lugar, y también en pro de la tenencia responsable de los animales, la ordenanza señala que en caso de no poder seguir manteniendo al animal aceptado, deberá informarse de esto y devolver al animal para su reubicación.

Ahora bien, respecto de la tercera obligación señalada por la ordenanza podemos apreciar que se verifica una situación bastante curiosa. Este mandamiento está establecido en la parte final del inciso sexto del artículo quinto de la ordenanza y señala que “en ningún caso se permitirá su nuevo abandono o el traspaso a terceros (del animal) sin la previa autorización del Servicio de Salud o la Municipalidad”. Con esto, entonces, aquella persona que desee

¹² Artículo primero, OCPC, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

traspasar a terceros el animal que ha adoptado o respecto del cual ha asumido su custodia, deberá primero pedir autorización a la Municipalidad para realizar la transferencia, cosa que demuestra que existe un interés en cuál será el destino del animal.

Sin embargo, de acuerdo con esta norma, las personas e instituciones antes mencionadas podrán también abandonar al animal si la autoridad les da permiso.

Si bien resulta difícil pensar en una situación en la cual la Municipalidad autorice el abandono de un animal, más aún en el caso de instituciones protecciónistas de los animales, las que suelen tener centenares de perros bajo su cuidado, llega a ser absurdo y contradictorio el sólo hecho de que la ordenanza contemple esta posibilidad, tomando en cuenta que ella establece una serie de obligaciones a los propietarios de los animales para su cuidado y tenencia responsable, que con ella se busca prevenir la existencia de perros vagos y que además establece un concepto de “animal abandonado” para que respecto de ellos la municipalidad realice los operativos tendientes a su retiro de las calles y a su reubicación.

Es por ello que sólo podemos pensar que dicha disposición se trata de un error en la redacción de la ordenanza, pensando en que tal vez lo que se quería decir es que el permiso corre sólo para el caso del traspaso a terceros y no respecto del abandono¹³.

e) *Acción pública*

Dentro de la ordenanza se aprecia una norma que da gran importancia a la comunidad de la ciudad de Valparaíso para la aplicación de la misma, que es su artículo décimo cuarto. Dicho artículo dispone : “Se establece acción pública para formular denuncias, al Municipio o Autoridad Sanitaria por la presencia de animales abandonados, vagos o en condiciones de peligro para la sanidad de las personas o riesgo físico de las mismas, existentes en espacios públicos”.

De esta forma, realizada la denuncia, la autoridad municipal hará el despliegue necesario para controlar la situación denunciada (retiro de las calles, envío al lugar que se designe, posibles reubicaciones, etc.)

El problema, sin embargo se ve en que ya las normas que contienen las medidas respecto de los caninos vagos son inaplicables, de modo que esta acción se ha hecho también inútil, puesto que frente a ella tampoco se podrá hacer nada.

¹³ En esta situación, la ordenanza debió haber dicho “En ningún caso se permitirá su nuevo abandono (del animal). Tampoco se permitirá su traspaso a terceros sin la debida autorización del Servicio de Salud o la Municipalidad”.

f) *Normas respecto de los animales no abandonados*

Hasta ahora las disposiciones de la ordenanza que han sido analizadas se refieren principalmente a formas que ha adoptado la Municipalidad para avocarse al control de perros vagos en la ciudad de Valparaíso, puesto que, como se señaló en la parte introductoria de este trabajo, son un foco importante de problemas de carácter higiénico, sanitario y estético, llegando también a afectar a la integridad física de las personas.

Sin embargo, no se puede hacer la vista gorda al hecho de que todos esos problemas cuya causa se imputa a los perros vagos, también son provocados por perros con dueño, los que muchas veces no se preocupan por tomar las medidas necesarias para que la tenencia de su mascota sea la adecuada para no causar molestias al resto de la comunidad.

Es por ello que la Ordenanza sobre el *Control integral de la población canina y tenencia, circulación y protección de animales domésticos en la comuna*, de la Municipalidad de Valparaíso, contempla una serie de disposiciones dirigidas a los dueños de mascotas para que su calidad de tales sea compatible con el interés general de la comunidad.

La ordenanza comienza dando un mandato genérico a todos los propietarios, poseedores o tenedores de animales domésticos, a cualquier título, para que los mantengan en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias y que les proporcionen alimentación, bebida y los cuidados adecuados, consignado en su artículo primero. Esta obligación incluirá las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

En otras palabras, basta sólo la mera tenencia del animal, sin importar el título de la misma, para estar sujeto a los deberes enumerados en el artículo.

Luego, en su artículo segundo inciso primero, y antes de dar el concepto de animal abandonado, la ordenanza señala que “Los animales domésticos deberán permanecer en lugares cerrados, pudiendo circular por las calles y espacios públicos solamente acompañados por sus propietarios o tenedores y sujetos mediante algún sistema de seguridad, como cadenas o correas, que impida su fuga”.

También señala que Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá circular con un bozal que garantice la imposibilidad de agresión y su circulación por espacios públicos¹⁴.

Además, y como un punto importante dentro de las obligaciones de los tenedores de mascotas, queda prohibido abandonar deyecciones fecales de los perros en las calles y espacios de uso público. En el caso de que las deyecciones se depositen en dichos lugares, el

¹⁴ Artículo sexto, OCPC, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

propietario o persona que conduzca al animal será responsable de la adecuada eliminación de las mismas.¹⁵

A continuación, entre los artículos octavo y duodécimo, la ordenanza enumera una serie de prohibiciones para los tenedores de las mascotas. De esta forma queda prohibido amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal transito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos. También se prohíbe la instalación y/o construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación a los animales materia de esta ordenanza, depositar alimento en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de los animales callejeros, los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se oblige a pelear a perros u otros animales y la venta ambulante de animales domésticos, salvo en los lugares debidamente autorizados.

Por último, en su artículo decimotercero, establece sobre los propietarios de perros la responsabilidad por las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos desagradables por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la presencia de estos animales.

La ordenanza también, en su artículo decimoséptimo, contempla una sanción para el caso de incumplimiento de sus disposiciones que corresponde a una multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales, la que deberá ser impuesta por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

El problema con esto es que al final las normas que contempla esta ordenanza se encuentran en completo desuso, en primer lugar porque la gente no las cumple, y en segundo lugar porque no existe un adecuado control de las mismas, ni por el Cuerpo de Carabineros de Chile, ni por Inspectores Municipales, como señala la ordenanza que debería hacerse.

De todas formas, todas estas falencias antes presentadas, en relación con la situación de la ciudad y la falta de operatividad de la ordenanza, esperan ser muy pronto superadas con ocasión del Proyecto de Control de Plagas para la ciudad de Valparaíso, el cual será explicado en el acápite correspondiente.

3. La actuación de particulares

Dentro del tema de los perros vagos, la actuación de los particulares ha sido la que ha tenido mayor importancia dentro de los últimos años.

¹⁵ Artículo séptimo, OCPC, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

Dicha importancia radica en que son instituciones particulares las que efectivamente se ha preocupado del retiro de los animales de las calles, de darles los cuidados que necesitan, de entregarlos en adopción a otras personas que deseen tenerlos como mascota, etc.

En la ciudad de Valparaíso, hay varias instituciones privadas que se dedican al cuidado de animales sin hogar. De ellas, serán objeto de análisis la Corporación Carlos Puelma Besa y el VOCOSA o Voluntarios Contra el Sufrimiento Animal.

a) *Corporación Carlos Puelma Besa*

Esta corporación, más conocida como la Sociedad Protectora de Animales, es una institución que lleva más de 90 años preocupándose de los perros vagos, habiendo sido fundada el 16 de mayo de 1916.

Su funcionamiento es guiado por un directorio compuesto por 11 miembros que son elegidos de entre los aproximadamente 350 socios que posee esta corporación, por ellos mismos. Dicho directorio asume las labores generales de administración y representación de la sociedad.

Si bien, como ya se ha dicho, la Sociedad Protectora de Animales lleva más de 90 años ocupándose del tema de los perros vagos, acogiéndolos, atendiéndolos y dándolos en adopción, hoy en día se ha visto superada por la contingencia con una serie de problemas por solucionar, y sin recursos para ello.

Entre estos problemas, el más grave y el que más ha estado en boca de todos estos últimos meses, es la gran cantidad de animales que la institución tiene bajo su cuidado y las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran. Así, mientras los caniles de la sociedad cuentan con alrededor de 500 perros, además de otros 80 gatos, todos ellos deben ser distribuidos en una superficie de no más de 300 metros cuadrados.

Por otro lado, si bien los gastos que hace la corporación son financiados por los aportes que los mismos socios hacen, o por donaciones realizadas por agentes externos a la sociedad, en dinero o en especies, como sacos de alimentos o medicamentos para los animales, hoy en día la sociedad sufre un grave déficit de financiación, puesto que de los \$3.490.000 que debe gastar mensualmente, los aportes que recibe no alcanzan a llegar a los 2.000.000, siendo muchas veces la mitad de esos gastos asumidos, de una manera muy altruista, sólo por la presidenta de la corporación.

Aunque anteriormente la sociedad realizaba operativos de rescate de los animales de las calle y se mostraba abierta a acoger a aquellos que las personas les encomendaban, dada su situación actual, la corporación sólo se ha limitado a recoger y recibir a aquellos animales de la calle que se encuentran en serias condiciones como los que han sido atropellados o están

heridos gravemente, de modo que su ámbito de acción respecto de los perros vagos se ha visto seriamente acotado.

A todo lo anterior se suma el hecho de que la corporación hoy se encuentra con prohibición de continuar realizando su labor en el lugar en el que actualmente está ubicada, debido a los reclamos de los vecinos del sector por los malos olores de las fecas y del “coro” casi incesante de ladridos de los perros que cuida la protectora.

El problema es que ante la clausura, los 500 perros y 80 gatos que cuida la protectora de animales serían echados a la calle, con lo que se agravarían aún más los problemas que los perros vagos provocan.

Es por eso que hoy en día tanto esta institución protectora como la autoridad municipal se encuentran trabajando en un proyecto destinado al traslado de la corporación a un lugar alejado de la zona urbana, más amplio y con medios mejorados para la realización de sus funciones.

Para esto se busca optar a un terreno que idealmente sería de 7 hectáreas. De ellas, 2 hectáreas serían utilizadas sólo para los caniles, a los cuales se trasladarían los perros que la protectora cuida en el Cerro Merced, y otros dos grupos de canes que se encuentran en el sector de Reñaca y Rodelillo, estos últimos a cargo de otras instituciones de protección animal. En el resto de los terrenos se instalaría un centro de esterilización, una clínica, una zona de recreación y en general un gran parque al que pueda acercarse toda la comunidad con sus mascotas y ser partícipes de visitas guiadas, charlas informativas y de formación para el cuidado adecuado y responsable de los animales, adopción de mascotas, etc.

Por lo pronto este proyecto no ha dejado de tener inconvenientes. Entre ellos está el financiamiento para poder lograr tal empresa y la incertidumbre acerca del lugar al que serán trasladados los animales, puesto que, si bien en principio se trataría de un terreno dado en arrendamiento por el *Fondo Nacional de Salud*, las divergencias existentes entre dicha institución y la Corporación Carlos Puelma pueden llevar a tener que buscar otro inmueble en el cual llevar a cabo el proyecto.

Lo único claro en este instante, es la necesidad de sacar a los animales cuidados por la Sociedad Protectora de Animales del lugar donde se encuentran.

b) *Voluntarios Contra el Sufrimiento Animal (VOCOSA)*

El VOCOSA es una agrupación de ciudadanos que comienza a actuar como una forma de reaccionar ante las matanzas de animales que se daban con ocasión de las distintas ceremonias y actos públicos de la ciudad de Valparaíso como desfiles o el cambio de mando presidencial.

Dicha agrupación está compuesta por alrededor de 20 miembros permanentes y un número variable de otros colaboradores que se les unen para los distintos operativos que se realizan.

Esta organización comenzó a operar a partir del año 2002 y la forma en que ellos actúan consiste en que “tres horas antes de que comience cualquier acto público en que los perros abandonados puedan interferir (...), ellos se juntan en las inmediaciones de los lugares donde se desarrollará la actividad y capturan a mano desnuda más de una cincuentena de perros.

De este modo, durante la realización de la actividad, los voluntarios, tras encerrar a los perros en un corral que les facilita personal de la Segunda Comisaría de Carabineros de Valparaíso, los alimentan, los hidratan y les realizan un tratamiento con Ivermectina para combatir la sarna.

Media hora después que el acto concluye, los liberan, evitando la incomodidad que pudieran producir los canes deambulando libremente entre autoridades”¹⁶.

Esta forma de operar y de evitar la matanza de animales pudo tener lugar gracias a un acuerdo al que llegó el representante de esta organización, el señor Juan Grau, con la Armada, la Municipalidad de Valparaíso y el Servicio de Salud, el que hasta hoy se ha cumplido fielmente.

Además de estos operativos, el VOCOSA también se ha preocupado de realizar exposiciones y charlas en universidades y otros recintos, destinadas a acabar con la matanza de los animales (perros y cualquier otro) y a difundir los ideales que ellos siguen.

4. *Programa de control de plagas para la ciudad de Valparaíso*

Tomando en cuenta la actual situación de Valparaíso en relación con la cantidad de perros existentes en la ciudad, y siendo conscientes de que prácticamente no hay mecanismos que permitan apalear esta situación, es que a fines de el año 2006 se busca dar inicio al *Programa de Control de Plagas*, un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, cuya duración se estima en 24 meses y a través del cual se busca poner término en forma definitiva al problema de los perros vagos, entre otros.

En cuanto al programa en sí, como su nombre lo dice, vemos que su acción tenderá a emplear los mecanismos necesarios para controlar las plagas que más aquejan a la ciudad centrándose principalmente en los perros vagos, los roedores (que son más de 240 mil) y las garrafas (pues en la ciudad habría más de 8 millones de ellas). Pero además de este control,

¹⁶ Ramos Pablo, “Masiva captura de perros vagos”, MVal, 21 de abril de 2006

se busca también fomentar la participación ciudadana, configurándola como uno de los pilares fundamentales para poder concretar este proyecto, de manera que las plagas en general, y en particular los perros vagos, puedan tener, finalmente, una solución definitiva.

a) *Control de plagas*

Respecto del control de plagas, y en especial, de los perros vagos, que es el tema que nos ocupa, el primer mecanismo que contempla este programa está dirigido a que la disminución de la población canina se valla produciendo en la forma más “natural” posible, y se refiere a la esterilización masiva de alrededor de 30.000 perras, esto es, tanto aquellas que viven en las calles, como aquellas que tienen dueño, la cual se realizará a lo largo de los 2 años que se espera que dure el programa.

También se realizará una desparasitación masiva de perros, con lo cual se pretende efectuar alrededor de 157.000 aplicaciones en un periodo de seis meses.

Por otro lado y tomando en cuenta la falta de operatividad de la ordenanza sobre el *Control integral de la población canina y tenencia, circulación y protección de animales domésticos en la comuna* de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, que ya fue abarcada más arriba, se buscará salvar aquellos defectos que la hacen inaplicable o realizarle las modificaciones pertinentes, en especial en lo que dice relación con la eutanasia como único fin de un perro retirado de la vía pública. De todas formas, primero se está pensando en la aplicación del programa en sí, pero luego efectuar las enmiendas que sean necesarias. Por lo pronto y lo que sí se encuentra contemplado en el programa propiamente tal es la actualización de la base de datos del *Registro Comunal de Caninos*, el que, por su baja cobertura, era uno de los elementos que dificultaba la aplicación de la ordenanza. Por ello se buscará que dentro de un periodo de 4 meses, los perros domésticos de la comuna sean registrados, planteándose como posibilidad, la gratuidad de dicho registro por un determinado periodo de tiempo.

Pero, como ya se dijo anteriormente, a través de este programa también se tomarán medidas relativas al control de roedores y garrapatas. Entre ellas están la desparasitación de perros ya mencionada antes, la desinsectación de alrededor de 7.000 casas y el control de roedores en cauces de aguas lluvias, en los esteros de Laguna Verde y Placilla y en microbasurales (1,5 km² en 84 unidades).

b) *Participación ciudadana*

De acuerdo a la forma en que ha sido planteado el proyecto, uno de los elementos fundamentales para que éste pueda llegar a tener éxito está compuesto por la participación que la ciudadanía tenga en dentro de éste tema. Es por ello que muchas de las medidas

contempladas en el programa están destinadas a organizar a la población e incentivar su participación para finalmente ver hecha realidad la erradicación de los perros vagos, el resto de las plagas y los problemas que ellas acarrean.

Por ello, en primer lugar se iniciará toda una campaña de difusión y publicidad a través de la cual se buscará educar y crear conciencia en la población para que sea más responsable en lo relativo a la tenencia y cuidado de sus mascotas, para fomentar la adopción de las mismas y para difundir todo aquello que se refiera a otros aspectos vinculados con el rol activo de la población en la solución de los problemas relacionados con este tema, como la mantención de la limpieza en sus barrios. De hecho, estas campañas serán el medio a través del cual se buscará fortalecer la necesidad de la población para que lleve a su perra para su esterilización (la cual, de todas formas, será gratuita).

Los temas más importantes que involucran directamente a la población, y de los cuales a la larga pende el éxito del programa, son la acción en terreno y el control. Para ello se capacitará a 3 dirigentes y 3 líderes naturales por cada una de las 205 unidades vecinales de la comuna. Los primeros serán los que moverán a su gente para adoptar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan detectado en sus respectivos barrios y mejorar la situación de los mismos. Los líderes naturales estarán encargados de fiscalizar el cumplimiento del programa junto con las distintas metas que se vallan estableciendo para las unidades vecinales. En este punto es importante mencionar también la habilitación de una línea 800 de llamada y denuncia que pondrá en movimiento a estos líderes para el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

La elección de los dirigentes y los líderes naturales será hecha por la directiva de las respectivas unidades vecinales probadamente activa. De lo contrario esas personas serán designadas por los coordinadores comunales del municipio, quienes buscarán incluir a las personas más idóneas para la realización de esta labor.

De acuerdo a la labor realizada en cada barrio se pondrá una nota y se elaborará un ranking de participación ciudadana y un indicador de estado del medio ambiente en cada una de las unidades vecinales. A través de los barrios organizados que hayan colaborado con la limpieza de su sector se procederá, por ejemplo, a determinar las 7.000 casas que serán desinsectadas, y con la ayuda de la población se tenderá a realizar el trabajo de erradicación de roedores. Además, en relación con los trabajos, se realizarán convenios con instituciones educacionales en donde imparten la carrera de Veterinaria para su ejecución conjunta.

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo que se ha planteado a lo largo de este trabajo, podemos apreciar algunas de las causas principales acerca del problema de los perros vagos. Y mientras aquí nos cuestionamos acerca de dónde metemos o qué hacemos con tantos perros callejeros, los

extranjeros provenientes de los Estados Unidos o Europa se preguntan de dónde salen tantos perros y se sorprenden por el excremento en las calles.

Tal vez podamos argumentar que aquéllos son países desarrollados que tienen efectivos programas para controlar la población canina junto con el presupuesto necesario para hacerlos funcionar. Sin embargo, también podemos ver que en dichos países, la gente que saca a pasear a su perro, lo hace teniéndolos atados con una cuerda y con un bozal en caso que sea necesario y que llevan una bolsa y una escobilla para recoger sus deyecciones fecales, y que cuando los mantienen en casa lo hacen en las condiciones adecuadas, en lugares cerrados y sin dejar que ellos salgan a la calle sin ninguna vigilancia y control.

Desde ya se aprecia, eso sí, la intención de distintas autoridades locales para desplegar una acción tendiente a erradicar este problema, la que se ha visto reflejada en ordenanzas y planes concretos para ser desarrollados. Sólo falta probar la disposición de la población para asumir una tenencia responsable de sus mascotas, puesto que, claro está, es directa la relación existente entre la presencia de perros vagos y la adecuada tenencia de estos animales.

BIBLIOGRAFÍA:

- Código Sanitario, decreto con fuerza de ley N° 725 publicado el 31 de enero de 1968.
- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.625
- Decreto Supremo N° 47/84 *sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales*
- Decreto Supremo N° 89/02, *Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales*, publicado el 8 de enero de 2003.
- Ordenanza de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso sobre el *Control integral de la población canina y tenencia, circulación y protección de animales domésticos en la comuna*
- Proyecto de ley, boletín N° 2700-12, *Régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, ingresado el 3 de mayo de 2001.
- Proyecto de ley, boletín N° 3603-12, *Establece Normas sobre Animales Peligrosos*, ingresado el 13 de julio de 2004
- Fallo de la Excma. Corte Suprema, Rol N° 3025-2002 con fecha 10 de septiembre de 2002
- Fallo de la Corte de Apelaciones de Antofagasta del 27 de Julio de 2004, Rol N° 500-04.
- Navarrete Novoa, Marisa: “La Protección Jurídica de los Animales” en *La Semana Jurídica*, edición N° 30, del 4 al 10 de junio de 2001
- RAMOS Pablo, “Masiva captura de perros vagos” en *El Mercurio de Valparaíso*, 21 de abril de 2006
- Álvarez Osvaldo/ Valencia Carlos, “Guerra total a plagas urbanas” en *El Mercurio de Valparaíso*, 25 de abril de 2006